

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Reglamentación del comercio

DISPOSICIÓN DE ESPECÍMENES CONFISCADOS

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó la Resolución Conf. 17.8 sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, en la que se fusionaron y revocaron las Resoluciones Conf. 9.9 sobre *Confiscación de especímenes exportados o reexportados en violación de la Convención*, Conf. 9.10 (Rev. CoP15) sobre *Disposición de especímenes confiscados o acumulados* y Conf. 10.7 (Rev. CoP15) sobre *Disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los Apéndices*, que han sido derogadas.
3. En su 18ª reunión (CoP18; Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.159 a 18.163 sobre *Disposición de especímenes confiscados* en las que se encargaba a la Secretaría que siguiera recopilando información sobre las redes y los recursos existentes para la gestión de animales vivos incautados y confiscados y la pusiera a disposición de las Partes en el sitio web de la CITES y que, sujeto a la disponibilidad de financiación, elaborara y pusiera a disposición materiales que pudieran ayudar a aplicar el Anexo 3 de la Resolución Conf. 17.8.
4. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.169 a 19.174 sobre *Disposición de los especímenes confiscados* como sigue:

Dirigida a la Secretaría

19.169 La Secretaría deberá:

- a) *seguir recopilando información sobre las redes y los recursos existentes para la gestión de animales vivos incautados y confiscados y ponerla a disposición de las Partes en el sitio web de la CITES;*
- b) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, elaborar y poner a disposición materiales que puedan ayudar a las Partes a aplicar el Anexo 3 de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) sobre Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; y*
- c) *presentar un informe al Comité Permanente sobre la aplicación de esta Decisión.*

Dirigida a las Partes

19.170 *Se alienta a las Partes a que aprovechen la información y los materiales puestos a disposición por la Secretaría en el sitio web de la CITES dedicados a la eliminación de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados.*

Dirigida a las Partes y a las partes interesadas pertinentes

19.171 Se invita a las Partes y a las partes interesadas que aún no lo hayan hecho a que compartan con la Secretaría la información sobre las redes y los recursos existentes sobre la gestión de los animales vivos incautados y confiscados en su país, incluidos los planes de acción, los protocolos, las medidas reglamentarias, los procedimientos operativos estándar desarrollados para coordinar las acciones entre las autoridades públicas y las directrices para la gestión de especies o géneros específicos.

19.172 Se invita a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a prestar asistencia financiera y/o técnica, según proceda, para aplicar el párrafo b) de la Decisión 19.169.

Dirigida al Comité Permanente

19.173 El Comité Permanente deberá considerar el informe sometido por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.169 y formular recomendaciones, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.174 El Comité Permanente deberá revisar la Pregunta 7 del "Análisis del árbol de decisiones - Mantenimiento en cautividad" que figura en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19), prestando atención a que no haya motivos de preocupación por la posibilidad de que una transferencia de especies del Apéndice I fomente un aumento del comercio ilegal o irregular o beneficie a los involucrados en la transacción ilegal o irregular que haya dado lugar a la confiscación, y recomendar revisiones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

5. En la 77ª reunión del Comité Permanente (SC77; Ginebra, noviembre de 2023), la Secretaría informó sobre los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 19.169, incluida la actualización de la [página](#) específica sobre la disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados en el sitio web de CITES y la recopilación continua de información sobre las redes y los recursos existentes para la gestión de animales vivos incautados y confiscados. Con respecto a la Decisión 19.171, la Secretaría señaló que no había recibido la información solicitada a las Partes o a los interesados pertinentes. Con respecto a la Decisión 19.172, la Secretaría informó de que había recibido financiación parcial de la Unión Europea para la aplicación del apartado b) de la Decisión 19.169 (véase el documento SC77 Doc. 56). Desde entonces, la Secretaría ha recibido financiación adicional de los Estados Unidos de América para la aplicación del apartado b) de la Decisión 19.169.
6. La Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2023/130, de 24 de noviembre de 2023, en la que invitaba a presentar comentarios sobre una serie de documentos y puntos del orden del día de la reunión SC77, entre ellos el documento SC77 Doc. 56 sobre *Disposición de los especímenes confiscados*.
7. La Secretaría recibió comentarios de los Estados Unidos de América. En respuesta a la Decisión 19.174, esa Parte sugirió una enmienda a la Pregunta 7 del "Análisis del árbol de decisiones - Mantenimiento en cautividad" del Anexo 1 de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19). La Pregunta 7 revisada propuesta hace hincapié en la importancia de evaluar los establecimientos comerciales que crían estas especies, a fin de garantizar que las transferencias no den lugar a nuevas actividades ilegales ni benefician a aquellos involucrados en transacciones ilegales anteriores. La Parte subrayó que las transferencias no deben socavar los objetivos de la confiscación y deben realizarse en condiciones estrictas para evitar estimular un comercio que podría constituir una amenaza para las poblaciones silvestres. La revisión propuesta se incluye en el Anexo 1 del presente documento para su consideración por el Comité Permanente.
8. El Secretario también recibió comentarios de tres organizaciones: Born Free Foundation, Species Survival Network y Wildlife Conservation Society. En esos comentarios, se destacó que la gestión de los especímenes confiscados es crucial para la aplicación de la ley, el cumplimiento, el bienestar de los animales y la conservación de las especies amenazadas. Consideraron que la elaboración de planes de acción nacionales, como se indicaba en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 17.8, era esencial para la gestión y disposición eficaces de estos especímenes. Sin embargo, las organizaciones señalaron que, hasta la fecha, pocas Partes habían elaborado este tipo de planes. Una de las organizaciones también sugirió crear una breve encuesta u organizar un taller para tratar las dificultades que plantea la definición y la gestión de

los especímenes confiscados, y recomendó que el Comité Permanente tratara esta cuestión y considerara otras recomendaciones.

9. En cumplimiento de la Decisión 19.169, la Secretaría ha continuado su trabajo de recopilación de información sobre las redes y los recursos existentes para la gestión de animales vivos incautados y confiscados, que está disponible en la página específica sobre [Disposición de especímenes vivos confiscados](#) en el sitio web de la CITES, lo que facilita el acceso a herramientas y datos pertinentes que promueven una gestión más eficaz de los especímenes vivos confiscados.
10. La página contiene recursos útiles, enlaces a redes y orientación sobre las siguientes categorías:
 - directrices regionales y nacionales sobre la gestión de animales vivos incautados y confiscados;
 - directrices específicas sobre la cautividad;
 - directrices específicas sobre la devolución de especímenes al país de exportación para su liberación en el medio silvestre;
 - directrices específicas sobre la eutanasia; y
 - Directrices y mejores prácticas específicas para determinadas especies (guepardos, pangolines, macacos de Gibraltar).
11. Para fomentar el uso de estos materiales, la Secretaría sugiere incluir una referencia en la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19). En el anexo del presente documento se propone un texto para un nuevo párrafo 5 de la Resolución. Teniendo en cuenta que solo se dispone de orientaciones específicas para unas pocas especies y que la Decisión 19.169 aún no se ha aplicado íntegramente, la Secretaría propone mantener las Decisiones 19.169, 19.171 y 19.173.

Recomendaciones

12. Se invita al Comité de Permanente a:
 - a) presentar a la Conferencia de las Partes las dos enmiendas del Anexo 1 de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES* que figuran en el Anexo del presente documento;
 - b) proponer a la Conferencia de las Partes que se mantengan las Decisiones 19.169, 19.171 y 19.173; y
 - c) suprimir las Decisiones 19.170, 19.172 y 19.174, dado que ya se han aplicado.

PROYECTO DE ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 17.8 (REV. CoP19) SOBRE *DISPOSICIÓN DE ESPECÍMENES COMERCIALIZADOS ILEGALMENTE Y CONFISCADOS DE ESPECIES INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES DE LA CITES*

El nuevo texto propuesto aparece subrayado; el texto propuesto para supresión aparece ~~tachado~~.

Nuevo párrafo 5, bajo **Con relación a la disposición de especímenes vivos confiscados**:

5. ALIENTA a las Partes a hacer uso de la información y los materiales sobre la disposición de especímenes vivos confiscados disponibles en el sitio web de la CITES;

Anexo 1 Directrices CITES para la disposición de animales vivos confiscados

Pregunta 7: ¿Hay algún establecimiento comercial de cría en cautividad de esta especie del Apéndice I interesado en los animales, y no hay motivos de preocupación por la posibilidad de que esa transferencia fomente un aumento del comercio ilegal o irregular?

Como se explicó anteriormente, las crías de especies del Apéndice I nacidas en cautividad ofrecen a los criadores comerciales la posibilidad de sustituir animales capturados en la naturaleza como fuente de comercio. Estos programas de cría deben evaluarse detenidamente y al tratar con ellos se ha de actuar con cautela. Dichos programas pueden ser difíciles de evaluar y es posible que fomenten el comercio de animales silvestres de forma deliberada o inconscientemente. ~~El potencial de conservación de estas transferencias o de los préstamos con fines de cría debe compararse detenidamente inclusive con el más mínimo riesgo de que fomente actividades comerciales capaces de poner aún más en peligro a la población silvestre de la especie.~~ Respuesta: Sí: Cumplir el acuerdo y transferirlos. No: Sacrificar y destruir el cadáver en la forma indicada anteriormente. La autoridad encargada de la confiscación debe cerciorarse en toda circunstancia de que: 1) las personas involucradas en la transacción ilícita o irregular que haya dado lugar a la confiscación no puedan conseguir los animales o su progenie; 2) la transferencia no impida alcanzar el propósito de la confiscación y 3) la transferencia no haga aumentar el comercio ilícito de la especie u otras formas de comercio que se desee evitar. El potencial de conservación de estas transferencias o de los préstamos con fines de cría debe compararse detenidamente inclusive con el más mínimo riesgo de que fomente actividades comerciales capaces de poner aún más en peligro a la población silvestre de la especie. Como en los casos citados anteriormente, estas transferencias deberán hacerse en los términos y las condiciones acordados con la autoridad que ha confiscado los animales; además de los términos ya sugeridos, en este caso puede que convenga estipular qué tipos de mantenimiento de registros la autoridad considera permisibles.

Respuesta: Sí: Cumplir el acuerdo y transferirlos, si está legalmente permitido.
No: Sacrificar y destruir el cadáver en la forma indicada anteriormente.